

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Depósito Legal: AV-1-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION:	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono 21 10 63	Un trimestre 1.500 ptas. Un semestre 2.500 " Un año 4.000 "	Línea o fracción de línea... 60 pesetas. Franqueo concertado, 06/3

Número 3.445

AYUNTAMIENTO DE AVILA

ANUNCIO

Se pone en general conocimiento que en este Ayuntamiento se tramita expediente de devolución de fianza, consistente en aval bancario por importe de 409.657 pesetas, por razón de obras en la nueva arteria de agua potable en la calle Eduardo Marquina de esta Capital.

Quienes creyesen tener algún derecho exigible al adjudicatario citado por razón del contrato garantizado, podrán presentar sus reclamaciones con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de presentación: Quince días hábiles a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Avila, 9 de noviembre de 1988.
El alcalde, Antonio Encinar.

—ooOoo—
Número 3.446

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AVILA

INTERVENCION

ANUNCIO

Se pone en general conocimiento que en este Ayuntamiento se tramita expediente de devolución de fianza, consistente en aval bancario por importe de 55.600 pesetas, por razón de obras en el Aliviadero del colector Sur.

Quienes creyesen tener algún derecho exigible al adjudicatario citado por razón del contrato garantizado, podrán presentar sus reclamaciones con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de presentación: Quince

días hábiles a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Avila, 9 de noviembre de 1988.

El alcalde, Antonio Encinar Núñez.

—ooOoo—

Número 3.447

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AVILA

INTERVENCION

ANUNCIO

Se pone en general conocimiento que en este Ayuntamiento se tramita expediente de devolución de fianza, consistente en aval bancario por importe de 239.000 pesetas, por razón de

Nota de la Administración del Boletín Oficial

Se recuerda a los señores suscriptores del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que la suscripción correspondiente al año 1989 deberá ser abonada antes del día 31 de diciembre de 1988.

Serán BAJAS, las que no se hayan recibido para esa fecha. No se remiten números atrasados.

LAS TARIFAS DE SUSCRIPCION SON LAS SIGUIENTES: Anual, 4.000 pesetas; Semestral, 2.500 pesetas; Trimestral, 1.500 pesetas.

obras en la Nueva arteria de agua potable en la calle Bilbao.

Quienes creyesen tener algún derecho exigible al adjudicatario citado por razón del contrato garantizado, podrán presentar sus reclamaciones con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de presentación: Quince días hábiles a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Avila, 9 de noviembre de 1988.

El alcalde, Antonio Encinar Núñez.

—ooOoo—

Número 3.484

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA AVILA

EXPT. 1.553

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA

DE UNA LINEA ELECTRICA DE ALTA TENSION A 15 KV. EN AVILA A NOMBRE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AVILA.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de Excmo. Ayuntamiento de Avila, en solicitud de autorización para la instalación de una Línea Eléctrica en Avila Sta. María de la Cabeza Junto Mercado de Ganados, cuyas características principales son las siguientes:

L.A.T.—A 15 KV., de 90 m. de longitud; aérea; con apoyos metálicos normalizados, crucetas de amarre y conductor L.A.-30, continuando en subterráneo con 20 m. de conductor de Aluminio en cable seco 3 (1x50) y aislamiento 20/24 KV. Comienza en

apoyo de IBERDUERO existente en el camino que une el Río Adaja con el Mercado de Ganados y finaliza en el C.T. "Real de la Feria".

Visto el resultado de la información pública

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto

2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de eje-

cución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Avila, 14 de noviembre de 1988.
El jefe del Servicio Territorial, José Nieto López-Guerrero.

Número 3:417

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

TESORERIA TERRITORIAL DE AVILA

EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose levantado requerimiento de descubierta de cuotas de la Seguridad Social, a Empresas del Régimen General; cuyo expediente, domicilio e importe se relacionan:

EXPTE.	EMPRESA	DOMICILIO	IMPORTE
R-88/2.487	Estela Rigaud Quillón	Mienasalbas, 9. Madrid	22.520
R-88/2.493	Const. Técnicas Abulenses S.A.	Segovia, 30. Avila	58.874
R-88/2.495	Anastasio Zurdo, S.A.	Cuesta Antigua, 6. Avila	148.713
R-88/2.518	Distre, S.A.	Ctra. de Toledo, 54. Cebreros	134.251
R-88/2.525	Fco. de Borja de la Vega Jiménez	Alfonso de Montalvo, 12. Avila	22.520
R-88/2.540	Pavimentos y Ferralias, S.A.	C/ Paloma, 4. Villafranca P.	58.874
R-88/2.613	Luis Hernández Abad	Hogar, 8. San Bartolomé de Pinares	32.182
R-88/2.634	Félix Arroyo Grande	Reina Isabel, 9. Avila	22.428
R-88/2.635	Soetam Construcciones, S.A.	Capitán Peñas, 32. Avila	187.605
R-88/2.640	Tecemsa	Ctra. Madrid-Cor. Km. 128. Arévalo	28.016
R-88/2.642	Joséfa García León	Avda. de Madrid, s/n. La Adrada	146.858
R-88/2.643	José Antonio Gago López	Avda. Dr. Rodríguez M. Sotillo de la Adrada	41.239
R-88/2.661	Los Robles	Ctra. Madrid-Salam. Km. 24. San P. Arroyo	24.013
R-88/2.662	Vicente Domenech Brisa	Tirana, 9. Benaguacil (Valencia)	32.795
R-88/2.669	Aldis de Castilla, S.A.	Nicolasa Gómez, 33. Madrid	30.714
R-88/2.675	Germán González Vadillo	Penitas. Poyales del Hoyo	58.627
R-88/2.685	Damián Pérez Galilea	Finca Peromingo. Sanchidrián	25.291
R-88/2.695	Cerámicas Pérez Mallol, S.A.	Avda. de Madrid, 41. La Adrada	73.644
R-88/2.702	Distre, S.A.	Ctra. de Toledo, 54. Cebreros	139.247
R-88/2.703	Welcon Sports, S.A.	Sicilia, 200. Barcelona	30.714
R-88/2.713	Luis Martín Jiménez	Arrabal Barrionuevo. Piedrahíta	47.058
R-88/2.715	Prodiecu APEM	Soria, 6. Avila	56.028
R-88/2.718	Celem, S.A.	Plaza Pedro Dávila, 1. Avila	15.101
R-88/2.736	José M. Rodríguez Rodríguez	Robledillo (Solosancho)	28.249
R-88/2.737	José M. Rodríguez Rodríguez	Robledillo (Solosancho)	1.949
R-88/2.738	Zhor Jamali	Prado, 11-15 A. Talavera de la Reina	112.141
R-88/2.753	Vicente Martínez Araujo	Ctra. Alcorcón-Plasencia. Sta. María Tiétar	22.428
R-88/2.762	Pedro Luis Arnau Caballer	La Cruz, 38. El Tiemblo	13.987
R-88/2.822	Luis Hernández Abad	Hogar, 8. San Bartolomé de Pinares	32.030
R-88/2.826	Pablo Sánchez Velayos	Granizo, 8. Avila	221.009
R-88/2.840	Félix Arroyo Grande	Reina Isabel, 9. Avila	22.428
R-88/2.841	Soetam Construcciones, S.A.	Capitán Peñas, 32. Avila	183.944
R-88/2.845	T.E.C.E.M., S.A.	Ctra. Madrid-Cor. Km. 128. Arévalo	52.010
R-88/2.846	José Antonio Gago López	Avda. Dr. Rodríguez M. Sotillo de la Adrada	39.682
R-88/2.879	Damián Pérez Galilea	Finca Peromingo. Sanchidrián	23.604
R-88/2.885	Corviam, S.A.	Casavieja	29.286
R-88/2.886	Roberto Martín Calvo	Paralelo. Arévalo	29.015
R-88/2.889	Cerámicas Pérez Mallol, S.A.	Avda. de Madrid, 41. La Adrada	82.799
R-88/2.894	Distre, S.A.	Ctra. Toledo, 54. Cebreros	139.247
R-88/2.928	Ibescon, S.A.	La Marquisa, 12. Arévalo	801.668

Y desconociéndose su paradero actual, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Avila, 10 de noviembre de 1988.

El Tesorero Territorial, Fernando Pascual Jiménez.

Sección de Anuncios**OFICIALES**
JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA Nº 1 DE AVILA
E D I C T O

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 464/88 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Avila, a nueve de septiembre de 1988. La ltima. S.^a D.^a María José Rodríguez Dupla, Magistrada Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros de Avila, representada por la Procuradora doña Pilar García Coello y dirigida por el Letrado don Jesús Luis Gómez Blázquez y de la otra como demandados don Félix Martín Martínez y doña Laura Herrero Martín, por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados don Félix Martín Martínez y doña Laura Herrero Martín y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 1.150.128 pesetas de principal de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifiquenles esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro del tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, María José Rodríguez Dupla.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Avila, a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

La Magistrada Juez, **María José Rodríguez Dupla.**

El Secretario, **Ilegible.**

—ooOoo— —3.464
Ayuntamiento de Piedrahíta

CONTRIBUCIONES ESPECIALES**CAPITULO I****FUNDAMENTO, HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACION DE CONTRIBUIR**

Art 1.—1.º Conforme a lo dispuesto en el Art 197 y 216 a 229 del texto

Refundido del Régimen Local aprobado por R.D. 781/86 de 18 de abril se aplicarán contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales siempre que a consecuencia, de aquellos o estos, además de atender al interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas aunque dicho beneficio no pueda fijarse en cantidad concreta.

2.º—El aumento de valor de determinadas firmas como consecuencia de tales obras o servicios tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Art 2.—Las contribuciones especiales se fundarán en la nueva ejecución de las obras y servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otras por los interesados.

Art 3.—1.º Tendrán consideración de obras y servicios municipales:

a) Las que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia para cumplir los fines que le están atribuidos, excepción hecha de los que ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido concedidos o transferidos por otras Administraciones Públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la ley.

c) Los que realicen otras Administraciones Públicas incluso la provincia, Mancomunidad, Agrupación o Consorcio o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2.º—No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior aunque sean realizadas por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizadas en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales o por Asociaciones Administrativas de contribuyentes.

Art 4.—1.º Será obligatorio la exigencia de contribuciones especiales por las obras y servicios a que hace referencia el Art 219 del Texto Refundido citado en el Art 1.º de la presente Ordenanza.

2.º—Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el Art 1.º de la presente Ordenanza.

Art 5.—1.º La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde el momento en que el servicio ha comenzado a prestarse, si las obras fue-

ran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de obra.

2.º—Sin perjuicio de lo dispuesto en el n.º anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3.º—Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aún cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el n.º 2 de este artículo cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

CAPITULO II**SUJETO PASIVO**

Art 6.—1.º—Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originan la obligación de contribuir.

2.º—Se consideran personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimientos, ampliación o mejora de los servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de estas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento, ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

Art. 7.— En los casos de régimen de propiedad horizontal la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración Municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad a fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que gire una única cuota de cuya distribución se ocupará la propia comunidad.

CAPITULO III

BASE IMPONIBLE Y REPARTO

Art. 8.— 1.º— La base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del coste total de presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplien o mejoren sin que en ningún caso pueda exceder del 90% del coste de las mismas.

2.º— El coste de las obras o servicios estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales de redacción de proyectos, planes y programas técnicos o su valor estimado, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplien o mejoren dentro del citado importe se computará, en su caso, el valor de la prestación personal y de transporte.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios mientras no fuere amortizado, cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta con las contribuciones especiales. A estos efectos se entenderá como interés del capital invertido la suma de valores actuales calculados matemáticamente al mismo tipo a que se vaya a contratar la operación de crédito de que se trate de los intereses integrantes de cada una de las anualidades que deba satisfacer el Ayuntamiento.

3.º— El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de nueva previsión, en consecuencia, si el coste efectivo fuera mayor o menor que el previsto, se rectificará como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4.º— Cuando se trate de obras o ser-

vicios a que se refiere el Art. 3.1 c) o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales a que se refiere el n.º 2 del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5.º— En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviese obligado a satisfacer por razón de la misma, su importe se destinará a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de la cuota del contribuyente, el exceso se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al municipio y, con el resto, si lo hubiere se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Art. 9.º— El importe de las contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios con sujeción a las siguientes reglas.

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, volumen edificable y las bases imponibles de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas, debiendo determinarse en el expediente de aplicación, para cada caso concreto, el módulo o módulos elegidos.

b) Si se trata del servicio del apartado e) del n.º 2 del Art. 219 del Texto Refundido citado podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitios en este término municipal, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% del importe de las primeras primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del n.º 2 del citado Art. 219, y en los de imposición potestativa, el Ayuntamiento aplicará como módulo de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) anterior y podrá delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reparten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquellos. Sin embargo, en el caso de obras

comprendidas en el apartado 1) del n.º 2 del citado Art. 219, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarla en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

Art. 10.º— 1.º La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria no precisará la previa adopción, en cada caso concreto, del acuerdo de imposición.

2.º— Para las contribuciones especiales que se puedan establecer por el Ayuntamiento potestativamente, la Corporación Municipal adoptará el correspondiente acuerdo de imposición en el que constará, entre otros, los datos referentes a la cantidad que se acuerde distribuir entre los beneficiarios y las bases de reparto.

Art. 11.º— 1.º El expediente de aplicación de contribuciones especiales, que será de inexcusable tramitación tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas, constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2.º— En las obras o servicios cuyos presupuestos superen las cuantías establecidas en el n.º 1 del Art. 14 de esta Ordenanza, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación Municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de que en el plazo de los quince días siguientes los posibles afectados puedan solicitar la constitución de Asociación Administrativa de Contribuyentes.

3.º— En los casos previstos en el párrafo anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo o hasta la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4.º— Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido o, en su caso, por edictos.

En el plazo de quince días siguientes los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que

deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

5.º—El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de estas.

CAPITULO V

ASOCIACIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRIBUYENTES

Art 12.— 1.º Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de Asociación Administrativa de Contribuyentes en el plazo previsto en el Art 13.2 cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a 10.000.000 (diez millones de pesetas). En tales supuestos su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los dos tercios de la propiedad afectada.

2.º—El funcionamiento y competencia de las Asociaciones de Contribuyentes se acomodará a lo que al respecto dispongan los preceptos reglamentarios. En todo caso los acuerdos que adopte la Asociación de contribuyentes por mayoría absoluta de éstas y que represente dos tercios de propiedad afectada, obligarán a los demás. Si dicha Asociación con el indicado quorum designará dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta, tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Art 13.—Con los requisitos de mayoría establecidos en el Art anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones Administrativas podrán promover por su propia iniciativa, la ejecución de obras o mejora de los servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicios.

Art 14.— 1.º Si las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes constituidas con arreglo a lo dispuesto en el Art 13 podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2.º—A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración Municipal o, al me-

nos, sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los 5 años siguientes a la recepción definitiva.

d) Queda facultado el Ayuntamiento para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras o servicios.

CAPITULO VI

TERMINOS Y FORMAS DE PAGO

Art 15.—El tiempo de pago en período voluntario se sujetará a lo dispuesto en el Art 20 y disposiciones concordantes del Reglamento General de Recaudación y demás legislación general tributaria del Estado y a lo que se disponga en la reguladora de las Haciendas Locales.

Art 16.—Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por plazo máximo de cinco años en las condiciones que reglamentariamente se determina de conformidad con lo establecido en la ley General Tributaria.

CAPITULO VII

INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Art 17.—En materia de infracciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Legislación General Tributaria del Estado y en la reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o servicio por cuya razón se hubieren exigido.

Segunda.—La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 25 de octubre de 1988 teniendo efectos desde la fecha a su aprobación hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACION PERSONAL

Art 1.—Este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el 391 del T.R. de Régimen Local aprobado por R.D. 781/86 de 18 de abril acuerda aplicar la prestación personal que regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Art 2.—Para cooperar a las obras y servicios ordinarios que lleve a cabo el Ayuntamiento, consistentes en:

—Apertura, pavimentación, reconstrucción, conservación, reparación y limpieza de vías públicas urbanas y rurales.

—Construcción, conservación y mejora de fuentes y abrevaderos.

—Fomento y construcción de obras públicas a cargo del Ayuntamiento.

Se establece la obligación de efectuar prestaciones personales relacionadas con dichas obras y servicios.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art 3.—La obligación de contribuir con la prestación personal nace por el hecho de tener la condición de propietario con puerta a la calle en los núcleos de Piedrahíta, Casas de Sebastián Pérez, La Almohalla, La Cañada, Pesquera y El Soto, el día 1.º de enero de cada año y con relación a las prestaciones de ese año.

Art 4.—Están obligados a la prestación personal los propietarios de bienes de inmuebles del núcleo en que se realicen las obras, excepto los siguientes:

—Menores de dieciséis años.

BASE IMPONIBLE

Art 5.—La prestación personal será de quince días al año pudiendo ser redimida en metálico conforme a la tarifa que se indica en el artículo siguiente.

Art 6.—Para la redención en metálico de la prestación personal regirá la siguiente tarifa:

Por cada día 2.500 pesetas.

NORMAS DE GESTION

Art 7.—La prestación personal no podrá exceder de quince días al año ni de cinco consecutivos.

Art 8.—A efectos de la máxima equidad se formará un padrón de los sujetos a la misma en el cual se relacionarán todos los titulares de inmuebles.

El padrón confeccionado será expuesto al público a efectos de reclamaciones por un período de diez días, pudiendo ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento.

Art 9.—La prestación será exigida según el orden del padrón de manera

que a cada persona se le imponga igual número de jornales o días de servicio de idéntica duración.

Art 10.—La obligación de la prestación personal se comunicará con antelación de diez días a su realización, indicando lugar y hora en que se hayan de prestar.

Los que deseen redimir en metálico la prestación lo comunicarán dentro de los cinco primeros días desde la recepción de la comunicación.

Los que no opten por la redención y no se presenten sin haber alegado justa causa a juicio de la Alcaldía, les será girada liquidación como si hubieren optado por la redención más una multa de igual cuantía.

Las liquidaciones en metálico se recaudarán anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno disponga otra cosa.

PARTIDAS FALLIDAS

Art 11.—Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no se hayan podido hacer efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formulará el correspondiente expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Recaudación, cuya aprobación será competencia de la Alcaldía.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES

Art 12.—Las infracciones y defraudaciones que se comentan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Legislación General Tributaria del Estado y en la Reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Las obras a realizar por prestación personal serán ejecutadas bajo la dirección del Ayuntamiento el cual pondrá a disposición de la obra los elementos necesarios para la correcta ejecución de las mismas.

Segunda.—La prestación personal costeada en los trabajos correspondiente y actualizados podrán servir a quien los realice para su exoneración de las contribuciones especiales o parte de ellas que pudieran establecerse para la misma obra.

Tercera.—En cada obra que se vaya a realizar por prestación personal se tramitará un expediente de aplicación en el que se haga constar el tanto por ciento de la obra a realizar, la valoración de la prestación personal, rendición de tasas y liquidación correspondiente.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1988 teniendo efectos desde el día de su aprobación continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

—3.579

—ooOoo—
Ayuntamiento de Amavida

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 1 dentro del vigente Presupuesto Municipal Ordinario, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes, considerándose aprobado definitivamente caso de que durante el período de su exposición no se produjeran éstas.

Amavida, a 8 de noviembre de 1988.

El alcalde, *ilegible*.

MODIFICACIONES

Capítulo 1.º. Consignación actual, 1.437.591 pesetas. Suplemento 103.775 pesetas. Total 1.541.366 pesetas.

Capítulo 2.º. Consignación actual, 1.411.815 pesetas. Suplemento, 636.114 pesetas. Total, 2.047.929 pesetas.

—3.378

—ooOoo—
Ayuntamiento de Poveda

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 1 dentro del vigente Presupuesto Ordinario de 1988 actual, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes, considerándose aprobado definitivamente en el caso de que durante el período de su exposición no se produjeran éstas.

Poveda, a 8 de noviembre de 1988.

El alcalde, *Juan Carlos Jiménez*.

MODIFICACIONES

Capítulo 2.º. Compras de bienes corrientes y servicios. Consignación

actual, 383.685 pesetas. Aumentos, 544.459 pesetas. Total, 928.144 pesetas.

—ooOoo—3.380
Ayuntamiento de Navahondilla

ANUNCIO DE SUBASTA PARA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "DEPOSITO-VELATORIO Y ASEOS"

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 1988, el PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS que ha de regir la subasta de las obras de construcción de "DEPOSITO-VELATORIO Y ASEOS", se expone al público durante un plazo de ocho días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

OBJETO.—Las obras de construcción de "DEPOSITO-VELATORIO Y ASEOS", con arreglo al Proyecto Técnico redactado para las mismas.

TIPO DE LICITACION.—1.889.618, UN MILLON, OCHOCIENTAS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTAS DIECIOCHO PESETAS, a la baja.

DURACION DEL CONTRATO.—Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva hasta transcurridos tres meses, que deberán estar acabadas las obras.

PLIEGOS DE CONDICIONES.—De manifiesto en la Secretaría durante las horas de oficina.

GARANTIA PROVISIONAL.—El 3% del precio de licitación.

GARANTIA DEFINITIVA.—El 6% del precio de adjudicación.

PLAZO, LUGAR Y HORA DE PRESENTACION DE PLICAS.—Veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el B.O. de la Provincia de Avila, en la Secretaría en horas de oficina.

LUGAR, DIA Y HORA DE APERTURA DE PLICAS.—En el Salón de actos de esta Casa Consistorial, a las veinte horas del día siguiente hábil al que haga el número veinte, también hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el B.O. de la Provincia de Avila.

SEGUNDA SUBASTA.—En el caso de quedar desierta la primera se celebrará una segunda a los diez días, en el mismo lugar y hora, y bajo las mismas condiciones, que la primera.

MODELO DE PROPOSICION.—Se facilitará en la Secretaría.

En Navahondilla, a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El alcalde, ilegible.

—3.524

—ooOoo—

Ayuntamiento de Peguerinos

ANUNCIO

Habiendo sido aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas y Técnico-Facultativas que servirán de base para la adjudicación mediante subasta del aprovechamiento del Camping de Peguerinos, por cinco años, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se expone al público por espacio de OCHO días siguientes al de la inserción del presente anuncio, para que puedan presentarse las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, ante este Ayuntamiento.

Peguerinos, 15 de noviembre de 1988.

El alcalde, ilegible.

—ooOoo—

Ayuntamiento de Peguerinos

ANUNCIO

SUBASTA PARA LA ADJUDICACION DEL APROVECHAMIENTO DEL CAMPING DE "PEGUERINOS", E INSTALACIONES, POR PERIODO DE CINCO AÑOS, Y 3.ª CATEGORIA.

1.º—La subasta se celebrará al día siguiente hábil, una vez transcurridos veinte también hábiles, a partir de la aparición del último anuncio de licitación en cualquiera de los Boletines oficiales, del Estado, Provincia de Avila o de Castilla y León, a las 14 horas, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial bajo la presidencia efectiva o delegada del Sr. alcalde, y con asistencia del Sr. secretario de la Corporación, quien dará fe del acto, o de quien legalmente le sustituya.

2.º—OBJETO DEL APROVECHAMIENTO.—El Camping de 3.ª categoría, denominado "Peguerinos", de 25 Has. de superficie aproximada, propiedad del Ayuntamiento de Peguerinos (Avila), enclavado en el Monte nº 80 del Catálogo de U.P. de la Provincia de Avila, e instalaciones y mobiliario del mismo: un restaurante, un bar y supermercado.

3.º—PRECIO BASE, 18.000.000 pesetas.

PRECIO INDICE, 36.000.000 pesetas.

4.º—La adjudicación es por cinco años.

5.º—Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en días hábiles, de 9 a 15 horas y sábados de 10 a 14 horas, contados a

partir del siguiente al de aparición del último anuncio de licitación en cualquiera de los Boletines Oficiales del Estado, Provincia de Avila o Castilla y León, y hasta el anterior señalado para la celebración de la subasta, en compañía de los siguientes documentos: fotocopia del D.N.I. y/o documento que acrediten la personalidad jurídica, o poder bastanteado si obra en poder de otra persona o entidad; documento que acredite la constitución de la garantía provisional; declaración jurada del licitador de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad enumerados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

6.º—Fianza Provisional: del 3% del precio base.

Fianza definitiva: del 6% del importe alcanzado en la subasta por los cinco años del aprovechamiento.

7.º Los Pliegos de condiciones Técnico-Facultativas y Económico-Administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días hábiles y horas de

oficina, para conocimiento de los interesados.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... de..... años de edad, natural de....., con domicilio en....., calle..... nº....., provisto de Documento Nacional de Identidad nº....., expedido en....., con fecha....., en relación con la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Peguerinos en el B.O.E. nº....., de fecha..... de..... de 1988, para la adjudicación del Camping de "Peguerinos" e instalaciones, por un período de cinco años, ofrece la cantidad de..... pesetas (en letra y número), aceptando todas y cada una de las condiciones estipuladas en los Pliegos de Condiciones Técnico Facultativas y Económico Administrativas, que sirven de base a la subasta y que declara conocer.

Peguerinos, a..... de..... de 1988.
(firma del licitador)

Peguerinos, a 15 de Noviembre de 1988.

El alcalde, ilegible.

—3.538

Ayuntamiento de Cabizuela

ANUNCIO

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 21 de noviembre de 1988, adoptó acuerdo de aprobación del Expediente de Modificación de Créditos nº..... dentro del vigente Presupuesto Ordinario Unico para 1988.

Se expone al público por espacio de quince días hábiles, para oír reclamaciones de los interesados legítimos, de conformidad con lo establecido en el nº 3 del artículo 450, en relación con el número 1, del artículo 446, ambos del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

De no presentarse reclamaciones el presente acuerdo será elevado a definitivo, sin más trámite.

Los nuevos créditos afectan a las siguientes partidas del citado Presupuesto.

PARTIDA	DENOMINACION	AUMENTO PTS.
2-25-257-6	Electricidad Abastecimiento Aguas.....	50.000
3-32-326-9	Intereses Préstamos.....	104.471
6-61-611-6	Obras Cementerio Municipal.....	421.641
9-95-956-9	Amortizaciones Préstamo.....	95.000
	Total nuevos créditos y/o suplementos.....	671.112

El total importe anterior queda financiado por las transferencias de partidas que no han sido comprendidas y cuyo resumen es el siguiente:

PARTIDA	DENOMINACION	CREDITOS A TRANSFERIR
6-61-611-6	Obra Pavimentación de Calles.....	671.112
	Total Transferencias.....	671.112

Una vez anotado en los correspondientes asientos las modificaciones producidas, el resumen del expediente por capítulos es el siguiente:

CAPITULO	CONSIGNACION INICIAL	CONSIGNACION DEFINITIVA
2.º	977.672 Ptas.	1.027.672 Ptas.
3.º	125.570 "	230.041 "
6.º	1.750.000 "	1.500.529 "
9.º	2.476.800 "	2.571.800 "

Cabizuela, 22 de Noviembre de 1988.

El alcalde, Ernesto Martín.

—3.574

Ayuntamiento de Cabezas de Alambre

A N U N C I O

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 15 de noviembre de 1988, adoptó acuerdo de aprobación el Expediente de Modificación de Créditos nº 1, dentro del vigente presupuesto Ordinario Unico para 1988.

Se expone al público por espacio de quince días hábiles, para oír reclamaciones de los interesados legítimos, de conformidad con lo establecido en el nº 3 del artículo 450, en relación con el número 1, del artículo 446, ambos del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

De no presentarse reclamaciones el presente acuerdo será elevado a definitivo, sin más trámite.

Los nuevos créditos afectan a las siguientes partidas del citado Presupuesto:

Partida	DENOMINACION	Aumento pts.
2-25-258-1	Excma. Diputación (Servicio Recaudación)	10.000
2-25-259-1	Gastos Judiciales y Notariales	150.000
2-27-272-1	Equipo Oficina	1.550
3-32-326-9	Intereses Cuenta de Crédito Caja de Ahorros de Avila	150.000
Total	nuevos créditos y/o suplementos	311.550

El total importe anterior queda financiado por las transferencias de partidas que no han sido comprometidas y cuyo resumen es el siguiente:

Partida	DENOMINACION	Créditos a transferir
1-19-198-1	Cuotas MUNPAL	311.550
Total	transferencia	311.550

Una vez anotado en los correspondientes asientos las modificaciones producidas, el resumen del expediente por capítulos es el siguiente:

Capítulo	CONSIGNACION INICIAL	Consignación definitiva
1º	1.921.354 pesetas	1.609.804 pts.
2º	2.053.500 pesetas	2.215.050 pts.
3º	646.413 pesetas	796.413 pts.

Cabezas de Alambre, 23 de noviembre de 1988

El Alcalde, Euprepio Berlanas.

—3.593

Ayuntamiento de La Horcajada

E D I C T O

En cumplimiento de la normativa vigente en la materia, se hace público que como resultado de las correspondientes pruebas selectivas, y a propuesta del Tribunal calificador, ha sido nombrado Don José Manuel López Gómez, Alguacil de este Ayuntamiento.

La Horcajada, 7 de noviembre de 1988.

El alcalde, Victoriano López.

—3.373

—ooOoo—

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
DE LA COMARCA DE MADRIGAL
DE LAS ALTAS TORRES**

A N U N C I O

PRESUPUESTO UNICO

Ejercicio de 1988

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los art. 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local y 446 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, se halla expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto Unico para el ejercicio de 1988, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en Sesión celebrada el día 31 de Octubre de 1988.

Los interesados Legítimos según lo dispuesto en los art. 63.1 de la Ley 7/85 citada y 447.1 del Texto refundido a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el n.º 2 de dicho art. 447, podrán presentar reclamaciones y sugerencias, con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición, admisión de reclamaciones y sugerencias: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de Presentación: Registro General.—Secretaría de la Mancomunidad. Ayuntamiento de Rasueros.

c/ Organó ante el que se reclama: Consejo de la Mancomunidad.

En Rasueros a 3 de noviembre de 1988.

El presidente, Benjamín Robledo Robledo.

—3.363